



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (APORTES PARAFISCALES) – 25286-3105-001-2021-00190-00
DEMANDANTE: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
DEMANDADO: FIBERGLASS COLOMBIA S.A.

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado:

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL en favor de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra **FIBERGLASS COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.744.209,00, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a en pensión obligatoria contenida en el título ejecutivo de conformidad con el art. 24 de la Ley 100 de 1993.
2. Por la suma de \$17.640.400,00 por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes a pensión obligatoria, liquidados hasta el 26 de febrero de 2021 conforme al título ejecutivo arrimado con la demanda.
3. Por los intereses de mora que se causen con posterioridad a la expedición del título ejecutivo, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
5. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme a lo dispuesto en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE